



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 188 -2012-MDL/GM  
Expediente N° 003765-2012  
Lince, 14 NOV 2012

## EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 003765-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ABAD RIVERA PALERMO**, con domicilio en Av. Ignacio Merino N° 1820 – Distrito de Lince; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 04 de setiembre de 2012, el señor **ABAD RIVERA PALERMO**, interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución Sanción Administrativa N° 557-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 01 de agosto del 2012;

Que, el administrado señala que la autoridad municipal no ha valorado de manera objetiva el documento de descargo en el que sustenta que se había colocado la bandera nacional, pero que posiblemente por el viento se habría caído, por lo que la Resolución impugnada incumple los principios de legalidad, imparcialidad, debido proceso, verdad material y privilegio de controles posteriores, razonabilidad;

Que, con fecha de recepción 17 de setiembre de 2012, el señor **ABAD RIVERA PALERMO**, solicita el acogimiento al Régimen de Gradualidad por la supuesta infracción N° 005643-2012, por ser más onerosa reclamarlo;

Que, al respecto, según lo establecido en el artículo 210° de la Ley N° 27444, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el pedido de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad, siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada. En tal sentido, el administrado cuando considere que se ha dictado una resolución nula deberá hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos señalados;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”;*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 10 agosto del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 188 -2012-MDL/GM  
Expediente N° 003765-2012  
Lince, 14 NOV 2012

04 de setiembre del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación.

Que, según Parte Interno N° 123-HBS de fecha 28 de julio del 2012, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al local ubicado en Av. Ignacio Merino N° 1820 - Distrito de Lince, local con giro *Restaurante*, el mismo que no contaba con la bandera nacional en fiestas patrias cívicas obligatorias. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 005643-2012, de fecha 28 de julio de 2012, según fojas 4, con código de infracción 2.01 "Por no izar la bandera nacional en fiestas cívicas obligatorias y en fechas en que se disponga", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 4 a 5. Por lo tanto, el administrado no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según el inciso b) del artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL, que aprueba el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas, establece como circunstancias atenuantes el no haber incurrido anteriormente en la conducta infractora imputada ni contar con antecedentes por la comisión de otras infracciones. Asimismo, el artículo 11° del Reglamento señala que es posible la aplicación de los criterios de gradualidad, siempre que el administrado lo invoque y presente medios de prueba que acredite la circunstancia atenuante anterior a la notificación de la respectiva sanción administrativa;

Que, mediante Informe N° 422-2012-MDL.GSC.SFCA de fecha 19 de setiembre de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo informa que el administrado señor ABAD RIVERA PALERMO no registra antecedentes por comisión de infracciones;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 733-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ABAD RIVERA PALERMO** contra la Resolución de Sanción Administrativa N°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 188 -2012-MDL/GM  
Expediente N° 003765-2012.  
Lince, 14 NOV 2012

557-2012-MDL-GSC/SFCA. Por lo tanto, modifíquese el monto señalado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución impugnada; debiendo ser el monto de la sanción de S/ 36.50 Nuevos Soles; de conformidad con el inciso b) del artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ABAD RIVERA PALERMO** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 557-2012-MDL-GSC/SFCA, en los demás extremos de la presente apelación.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Fco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

